

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala de lo Social

8217 Recurso de suplicación 3.987/2019.

En el rollo de Sala número 3.987/2019, en materia de Recurso de suplicación, formado a instancia de Victoriano Marcos Hernández contra Sambatron, S.L., C.I.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A., Gabino Hernández, S.L., Control y Aplicaciones, S.A., Schwartz Hautmont, S.A., Tempo Acción Europa, S.L., BCN Tuberías y Montajes Industriales, Desarrollos de Tubería y Soldadura, S.L., Disumeg España, S.L.U., Gestradoc Ingeniería, S.L., Fluma, S.A., Crisbisbal, S.A., Construcciones Gort, S.L., Dumez Constructora Pirenaica, S.A., Copisa Constructora Pirenaica, S.A., Pirámide Montajes Industriales, S.L., Copisa Proyectos y Mantenimientos Industriales, S.A., Abantia Industrial, S.A.U., Jordi Gras i Sagrera (Adm. Conc. Abantia Industrial, S.A.U.), Navec, Grupo Navec Servicios Industriales, S.L., Osha Obra y Servicios Hispania, S.A., Auxini, Empresa Auxiliar de la Industria, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Control y Montajes Industriales, S.A., MC Mutual, Mutua Universal, Mutua Fremap y Ibermutua Mur, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó sentencia en fecha 25 de noviembre de 2019.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, sita en Passeig de Lluís Companys, s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a Gestradoc Ingeniería, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Barcelona, 9 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia,
Rosa Egea Gras.